



**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2021, Año de La Independencia».

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro [REDACTED] contienen información clasificada como Confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública, mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT/146/2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrita por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco

EXP: DPADS-SRA-DVN-072-2021
OFICIO No. DPADS/SRA/OF-171-2021
ASUNTO: DICTAMEN TÉCNICO.
FOLIO: 389-2021

Villahermosa, Tabasco, a 29 de abril de 2021.

C. [REDACTED]
**CIUDADANO PROMOVENTE
PRESENTE**

En atención al folio 389-2021, relativo al derribo de un árbol, promovida la presente, ubicado en [REDACTED] y en conformidad con el **Artículo 94 Ter Fracción II** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y con fundamento en los **Artículos 91, 92, 95, 96, 97, 219, 223, 225, 226, 227, 221, 244, 245, 248 y 249, 250, 251, 252, 253, 254** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el **Artículo 19 Fracción I y 20** del Reglamento de Parques, Jardines y Monumentos, será considerado la tala o poda de árboles en áreas de uso común cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes.

Hago de su conocimiento que con fecha 28 de abril de 2021, se realizó la visita de verificación física al sitio, por el personal a mi cargo en esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el cual se integró al expediente: **DPADS/SRA/DVN/072-2021**.

Al respecto, le remito en forma anexa, el Dictamen Técnico Resolutivo; para que de conformidad con las atribuciones y competencias que aplican en la materia, se proceda con la medida correctiva de seguridad aplicable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN A. MELODY ANAXIS SÁNCHEZ ORTIZ
DIRECTORA



ELABORÓ

ING. EDY DAVID DE LA CRUZ MORALES.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN NORMATIVA.

C.C.P.- ARQ. ANA GABRIEL ALAMILLA GAVILLA. - SUBCOORDINADOR DE PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS. - PRESENTE.
C.C.P.- ARCHIVO.

DICTAMEN TÉCNICO

EXPEDIENTE: DPADS/SRA/DVN/072-2021

NOMBRE:	[REDACTED]
DOMICILIO:	[REDACTED]
INSPECTOR:	ING. EDY DAVID DE LA CRUZ MORALES.
NOMBRE Y CARÁCTER DE QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA:	[REDACTED]

En cumplimiento a lo ordenado mediante el Folio No. 389 de fecha 09 de abril de 2021 y en relación al objeto de la visita de inspección técnica de atender la solicitud, verificar y circunstanciar los hechos y argumentos señalados en el escrito donde el C. [REDACTED] quien manifiesta que "solicito el derribo de un árbol de macuilis que esté lleno de comején y las raíces ya dan inicio de abrir el suelo", y de conformidad con el **Artículo 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículo 8** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, **Artículos 12, 98 y 99 Párrafo Segundo** de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, **Artículo 3, 4, 219, 220, 221, 222 y 223** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el **Artículo 11 Fracción 1 y el Artículo 152** del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, se procedió a realizar una visita de verificación.

El día 28 de abril de 2021, en el domicilio citado por el C. [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Villahermosa, Tab., en donde se encontró lo siguiente:

- I. La existencia de especie de árbol de 1 **Macuilis (Tabebuia rosea)**, con tallas aproximada de 14 m de altura, DAP de 45 cm, diámetro de copa de 6 m, edad de 25 años. Con respecto al estado físico; se encuentra en buenas condiciones.

Así mismo, se procedió a constatar los siguientes riesgos.

- Riesgos: el árbol de Macuilis no presenta riesgo alguno (obstrucción de cableado).

MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS:

Considerando las características, como medida de seguridad por posibles riesgos inminentes a los Ciudadanos e infraestructura; **no se autoriza la tala, sin embargo, se dictamina la poda de 1 Macuilis (*Tabebuia rosea*)**, bajo las siguientes condiciones:

- I. La poda del árbol, así como los trabajos de limpieza y la disposición final de los residuos generados serán responsabilidad del H. Ayuntamiento de Centro o si así lo requiere el interesado.
- II. Los residuos generados no podrán ser quemados, a excepción de aquellos que sean utilizados como leña.
- III. En caso de no cumplir con lo estipulado en el presente dictamen técnico, será acreedor de una sanción o multa conforme los reglamentos y leyes estipulados por el H. Ayuntamiento de Centro.

Por lo anterior y conforme a los **artículos 83, 84, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 103, 104, 248 y 249** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

ANEXO FOTOGRÁFICO

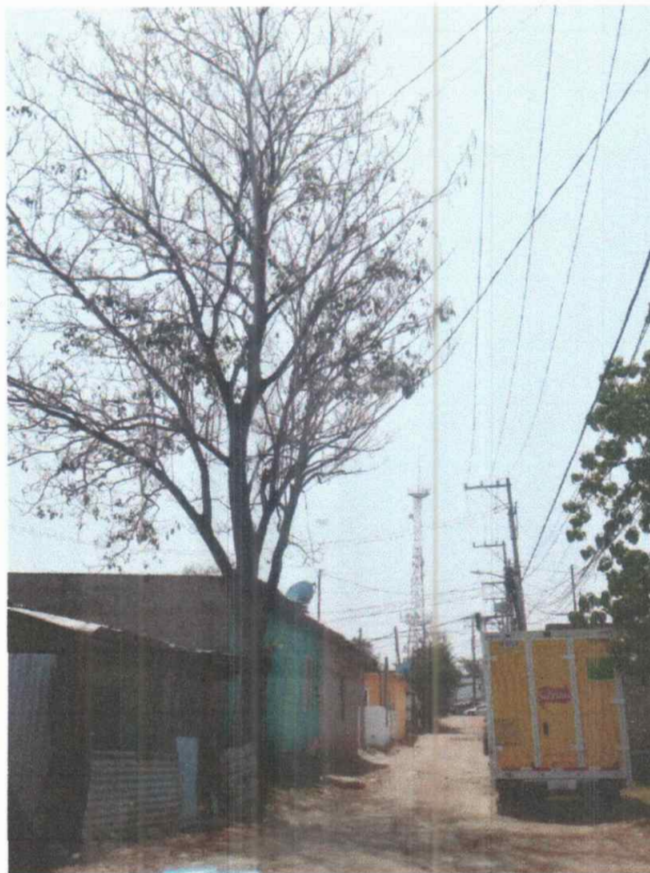


Foto 1. Se logra observar la especie de Macuilis.

En atención a la sesión Extraordinaria número CT/146/2021, del comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, de fecha 01 de junio de 2021, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración en versión pública de **los 31 permisos correspondientes al segundo trimestre 2021**, por contener datos personales correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables, y otros de carácter reservado.

- I. **El nombre del área del cual es titular quien clasifica**
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable.
- II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública**
Los 31 permisos correspondientes al segundo trimestre 2021
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:**
Los 31 permisos correspondientes al segundo trimestre 2021; los datos que se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidencial, correspondiente a un tercero, son los siguientes:
 - **Nombre (Personas Físicas Promovente, Propietario y Quien Recibe).**- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - **Domicilio (Personas Físicas Propietario).** - Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
 - **Firma (Personas Físicas Propietario y Quien Recibe).**- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - **Código postal.**- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3 fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.
 - **Número de teléfono (Particular y Celular de Personas Físicas).** - Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión de Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicios. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieran sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

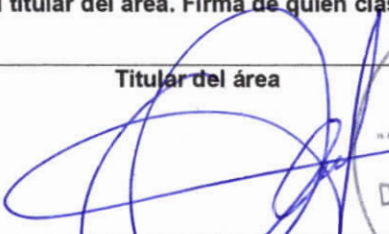
<<2021, Año de la Independencia>>

- **Correo Electrónico.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- **Superficie M2:** Proporcionar las medidas y colindas del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedentemente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
- **Nombre y características del proyecto y/o Programa de trabajo.** - Información que la ley protege en general, no solo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podría incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse, es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I y 19 LFTAIPG.
- **Distribución de áreas.-** Proporcionarlas daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedentemente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

IV. Fundamento legal de los datos testado:

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro [REDACTED] contienen información clasificada como Confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública, mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT/146/2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrita por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, al que se le testó el dato siguiente:
Domicilio. – (Número de Casas y Nombre de la Calle).

V. Firma del titular del área. Firma de quien clasifica

 Titular del área	 Quien clasifica
M. en A. Melody Anaxis Sanchez Ortiz Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.	M. en A. Melody Anaxis Sanchez Ortiz Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

VI. Fecha y número del Acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública Acta de Sesión Extraordinaria CT/146/2021 de fecha 01 de junio de 2021.